

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 15 de Abril de 1988

Núm. 86

DEPOSITO LEGAL LE-1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

Excmo. Diputación Provincial de León

RESOLUCION por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, en régimen de contratación laboral, de dos puestos de trabajo de Auxiliares Administrativos para el Hospital General "Princesa Sofía", dependiente de esta Excelentísima Diputación Provincial, cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de enero de 1987.

Finalizado el plazo para reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de dos puestos de trabajo de Auxiliares Administrativos, que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 7 de septiembre de 1987 y en el B.O.E. de fecha 14 de septiembre de 1987 en extracto, la Presidencia, de acuerdo con la Base sexta de la convocatoria, acordó definitivamente admitidos a los aspirantes a las citadas pruebas selectivas tal y como aparecen relacionados en la lista provisional publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 7 de septiembre de 1987.

Asimismo se hace pública la composición del Tribunal calificador de las referidas pruebas selectivas para la provisión de los citados puestos de trabajo de Auxiliares Administrativos, que estará constituido en la forma que a continuación se indica:

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Corporación o Diputado Provincial en quien delegue:

Titular: Ilmo. Sr. D. Alberto Pérez Ruiz, Presidente de la Diputación Provincial.

Suplente: D. Francisco-Juan Suárez Pulgar, Diputado Provincial.

VOCALES: El Gerente del Hospital General "Princesa Sofía":

Titular: D. Jaime Rabanal García.
Suplente: D. Juan-José Pablos Pérez.

El Administrador del Hospital General "Princesa Sofía":

Titular: D. Gregorio Fernández Ordás.

Suplente: D.^aAsunción Rubio Morán.

El Jefe de Personal del Hospital General "Princesa Sofía":

Titular: D. Angel Lescún Canuria.
Suplente: D. Juan Arias García.

Un representante de los trabajadores:

Titular: D. José-Antonio Carro Fernández.

SECRETARIO: El de la Corporación o persona en quien delegue.

Al mismo tiempo se hace público que los ejercicios darán comienzo el día CINCO DEL PROXIMO MES DE MAYO (jueves) a las DIECISIETE HORAS en el Palacio Provincial, sito en Plaza San Marcelo, n.º 6, de esta ciudad, debiendo concurrir dicho día todos los aspirantes admitidos provistos de máquina de escribir no eléc-

trica y del correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

León, 11 de abril de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 3374

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Sección de Industria y Energía

Resolución del Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(Expte. n.º 3.735 CL. R.I. 8.144).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Electro Molinera de Valmadrigal, Sociedad Limitada, con domicilio en León, c/ Juan Madrazo, 14, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea trifásica de un solo circuito a 16,5 KV de 6.122 metros situada en Valverde Enrique y concluyendo en Albiros, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968,

y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Electro Molinera de Valmadrigal, S. L., la instalación de línea eléctrica a 16,5 KV cuyas características principales son las siguientes:

Se trata del montaje de una línea eléctrica aérea trifásica de un solo circuito, de 16,5 KV (20 KV) con comienzo en el CT de Valverde Enrique y concluyendo en la localidad de Albires.

El conductor a instalar será del tipo LA-78 de 78,6 mm². en al-ac, con aisladores de vidrio U-40-BS en cadenas de tres elementos y apoyos normalizados del tipo Acacia y de hormigón. La longitud de la línea es de 6.122 metros.

Tiene una derivación en el apoyo 63 para un CT de bomba de riego y cruzamiento con varios caminos de concentración.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

En León a 4 de abril de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, José Luis Cebada Sánchez.

3130 Núm. 2142—4.875 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Pedro Alvarez Blanco, Director provincial accidental de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 80/88, incoada contra la Empresa "Cristalerías Rodríguez, Sociedad Anónima", domiciliada en Avenida de España, 24 de Ponferrada, por infracción al artículo 64 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 11 de marzo de 1988, por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas (5.000 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia

Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Cristalerías Rodríguez, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Pedro Alvarez Blanco. 3161

**

Don Pedro Alvarez Blanco, Director provincial accidental de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 81/88, incoada contra la Empresa "Cristalerías Rodríguez, Sociedad Anónima", domiciliada en Avenida de España, 24 de Ponferrada, por infracción al artículo 64 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 11-3-1988, por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas (5.000 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Cristalerías Rodríguez, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Pedro Alvarez Blanco. 3161

**

Don Pedro Alvarez Blanco, Director provincial accidental de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 100/88, incoada contra la Empresa "Leonesa de Negocios, Sociedad Anónima", domiciliada en A. General Sanjurjo, 9 de León, por infracción a los artículos 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (*Boletín Oficial del Estado* 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 11-3-1988, por la que se le impone una sanción de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Leonesa de Negocios, S. A., y para su publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Pedro Alvarez Blanco. 3161

**

Don Pedro Alvarez Blanco, Director provincial accidental de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 75/88, incoada contra la Empresa "Cristalería Rodríguez, Sociedad Anónima", domiciliada en Avenida de España, número 24, de Ponferrada, por infracción al artículo 64 del Dt.º 2065/74, de 30 de mayo (*Boletín O. del Estado* 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 11 de marzo de 1988, por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas (5.000 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Cristalerías Rodríguez, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Pedro Alvarez Blanco. 3161

**

Don Pedro Alvarez Blanco, Director provincial accidental de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 76/88, incoada contra la Empresa "Cristalerías Rodríguez Sociedad Anónima", domiciliada en Avenida de España, número 24 de Ponferrada, por infracción al artículo 64 del Dt.º 2065/74 de 30 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 11-3-1988 por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas (5.000 pesetas), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Cristalerías Rodríguez, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Pedro Alvarez Blanco. 3161

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONVENIOS

VISTO el acta suscrita por los miembros de la Comisión paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para la Empresa Minas y Energía, S. A., en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial del vigente Convenio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social accidental, Pedro Alvarez Blanco. 3033

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MINAS Y ENERGIA, S. A. - 1988

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de Asistencia por día ef/trab.
Personal titulado		
Categoría 1. ^a		
Ingeniero superior	83.496	70
Categoría 2. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Jefe	80.953	70
Categoría 3. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		
Categoría 4. ^a		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	78.456	70
Categoría 5. ^a		
Vigilante de primera		
Categoría 6. ^a		
Vigilante de segunda		
GRUPO II. Personal Técnico no titulado		
Categoría 1. ^a		
Vigilante de primera	76.561	70
Categoría 2. ^a		
Vigilante de segunda	75.568	70
Categoría 3. ^a		
Monitor de segunda		
Oficial Técnico de organización de servicios		
Categoría 4. ^a		
Auxiliar Técnico organización de servicios		
GRUPO III. Personal obrero		
Categoría 1. ^a		
Minero de primera	3.063	70
Posteador	3.063	70

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de Asistencia por día ef/trab.
Barrenista	3.035	70
Artillero	3.023	70
Maquinista de arranque	3.035	70
Picador	3.014	70
Entibador	3.014	70
Oficial electromecánico de 1. ^a	3.023	70
Caminero	2.991	70
Maquinista de tracción	2.991	70
Caballista	2.991	70
Tubero de primera	2.969	70
Oficial de oficio de primera	3.014	70
Estemplero		70
Categoría 2. ^a		
Oficial de oficio de segunda	2.991	70
Tubero de segunda	2.940	70
Oficial electromecánico de 2. ^a	2.991	70
Maquinista de balanza o plano inclinado	2.963	70
Embarcador señalista		
Ayudante barrenista	2.963	70
Ayudante artillero	2.963	70
Categoría 3. ^a		
Ayudante minero de explotación		
Ayudante minero	2.963	70
Ayudante de oficio electromecánico		
Categoría 4. ^a		
Bombero	2.952	70
Embarcador		
Frenero o enganchador		
Frenista de balanza o plano in.		
Compresorista		
Categoría 5. ^a		
Aprendiz		
EXTERIOR		
GRUPO IV. Personal técnico titulado		
Categoría 1. ^a		
Ingeniero Superior y Licenciado	75.390	70
Categoría 2. ^a		
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe		
Categoría 3. ^a		
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		
Categoría 4. ^a		
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		
Ayudante Técnico Sanitario	69.223	70
Maestro de primera enseñanza		
Graduado social		
Categoría 5. ^a		
Vigilante de primera		
Maestro industrial		
Categoría 6. ^a		
Vigilante de segunda		
GRUPO V. Personal técnico no titulado		
Categoría 1. ^a		
Jefe de Servicio		
Categoría 2. ^a		
Maestro de taller		

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de Asistencia por día ef/trab.	CATEGORIAS	día efectivo día efectivo de trabajo o mensual	Asistencia Asistencia por día ef/trab.
Categoría 3.^a			Ayudante de cargadora de hornos ...		
Vigilante de primera ...	68.046	70	Ayudante de cribadora cargadora ...		
Encargado de servicio ...	69.366	70	Ayudante de guía-coque ...		
Categoría 4.^a			Ayudante de manutención de carbón. Ayudante de molino y clasificación de coque ...		
Vigilante de segunda ...	67.552	70	Peones especialistas de tercera		
Monitor de primera ...			Brochador ...		
Oficial Técnico de organización de servicios ...			Peón ...		
Categoría 5.^a			Manguero Barrilete ...		
Monitor de segunda ...			GRUPO VII. Peones		
Técnico organización de serv. ...			Categoría 1.^a		
GRUPO VI. Personal obrero			Peón ...		
A) Profesionales de oficios varios, Mecánica, Electricidad, Construc- ción, etc.:			Categoría 2.^a		
Categoría especial			Mujeres de limpieza ...		
Jefe de equipo ...			Categoría 3.^a		
Categoría 1.^a			Pinche de 16 y 17 años ...		
Oficial de primera ...	2.705	70	Categoría 4.^a		
Categoría 2.^a			Pinche de 14 y 15 años ...		
Oficial de segunda ...	2.694	70	GRUPO VIII. Personal de administra- ción y economato		
Categoría 3.^a			Categoría 1.^a		
Ayudante ...			Jefe de primera ...		
Categoría 4.^a			Analista de proceso de datos ...		
Aprendiz ...			Categoría 2.^a		
B) Profesionales de oficios propios de minas			Jefe de segunda ...		
Categoría 1.^a			Programador de informática ...		
Lampistero de primera ...	2.705	70	Jefe de despacho de economato de pri- mera categoría ...		
Lavador de primera ...	2.694	70	Categoría 3.^a		
Caminero ...			Oficial de primera ...		
Categoría 2.^a			Taquimecanógrafo ...		
Lampistero de segunda ...	2.686	70	Traductor ...		
Lavador de segunda ...	2.663	70	Jefe de despacho de economato de se- gunda categoría ...		
Aserrador de sierra circular o disco ...			Operador de informática ...		
Cablista ...			Categoría 4.^a		
Cabeceador de madera ...			Oficial de segunda ...		
Comportero señalista ...			Perforista de informática ...		
Cuadrero herrador ...			Categoría 5.^a		
Maquinista de ferrocarril ...			Auxiliar administrativo ...		
Fogonero de caldera fija ...			GRUPO IX. Personal de servicios auxi- liares		
Maquinista de plano o balanza con motor ...			A) Personal de custodia y vigilancia:		
Maquinista de tracción de grúa o pala cargadora ...			Categoría 1.^a		
Fogonero de ferrocarril ...			Jefe Guarda Jurado ...		
Conductor de tren ...			Categoría 2.^a		
Categoría 3.^a			Subjefe de Guarda Jurado ...		
Especialistas			Categoría 3.^a		
Arriero ...			Guarda Jurado ...		
Basculador de accionamiento mecá- nico ...			Guardacambios ...		
Bombero ...			Guardafrenos de ferrocarril de cual- quier ancho de vía ...		
Boyero ...			Compresorista ...		
Caballista ...			Medidor de madera ...		
Carretero ...			Motorista de cinta mecánica ...		
Comportero ...			Mozo de almacén y economato ...		
Cuadrero no herrador ...			Peón caminero ...		
Encendedor ...			Pesador de báscula ...		
Engrasador ...			Señalista de ferrocarril ...		
Frenista de plano o balanza au. ...			Bolindrero ...		
Ayudante de deshornadora ...			Guarda peón ...		

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de Asistencia por día ef/trab.
C) Personal de aglomerados:		
Profesionales de oficios varios:		
Categoría 1. ^a		
Oficial de primera		
Controlador de horno y hornero (cuando el tonelaje cocido o secado sea superior a 150 Tms.) en jornada normal		
Dosificador		
Mezclador o fabricante		
Expendedor		
Maquinista prensador		
Categoría 2. ^a		
Oficial de segunda		
Controlador de horno u hornero (cuando el cocido o secado sea inferior a 150 Tms.) en jornada normal.		
Peones especialistas.		
Categoría única:		
Empaquetador de briquetas		
Encargado de motor		
Molinero de brea		
Mozo de despacho		
Tolvero		
Tomador de muestras		
D) Personal de hornos de cok:		
Peones especialistas de primera		
Benzolero		
Gasista		
Maquinista de deshornadora		
Maquinista de cargadora de hornos		
Maquinista de caldera fija		
Maquinista de criba cargadora		
Maquinista extractora de gases		
Maquinista de molino y clasificación de cok		
Maquinista de guía-coque		
Sulfatador		
B) Personal de despacho de economato		
Categoría 1. ^a		
Dependiente		
Categoría 2. ^a		
Aspirante		
C) Personal de servicios varios		
Categoría 1. ^a		
Maquinista de extracción		
Conductores de ómnibus y camiones de más de 5 toneladas, con carnet de primera especial	68.526	70
Categoría 2. ^a		
Conductores de turismo y de camiones de hasta 5 toneladas		
Categoría 3. ^a		
Pesador de báscula		
Almacenero		
Etiquetero		
Categoría 4. ^a		
Conserje		
Apuntador de madera		
Categoría 5. ^a		
Ordenanza		
Enfermero		
Telefonista		

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Plus de Asistencia por día ef/trab.
Categoría 6. ^a		
Portero		
Guardabarrera		
Categoría 7. ^a		
Botones y Recaderos		
ANEXO II		
TABLA DE VALORES ANTIGÜEDAD		
CATEGORIA	Valor quinquenio/día efectivo de trabajo	
Ingeniero Jefe	3.042	Ptas. mes
Ingeniero Superior	3.042	" "
Facultativo Jefe	2.937	" "
Facultativo Auxiliar	2.834	" "
Vigilante de 1. ^a de Interior	2.754	" "
Vigilante de 2. ^a de Interior	2.714	" "
Minero de 1. ^a	110	
Posteador	110	
Barrenista	109	
Artillero	108	
Maquinista de Arranque	109	
Picador	108	
Entibador	108	
Caminero	107	
Maquinista de Tracción	107	
Caballista	107	
Oficial Mecánico de 1. ^a	108	
Electromecánico de 1. ^a	108	
Oficial Mecánico de 2. ^a	107	
Oficial de Oficio de 1. ^a	108	
Oficial de Oficio de 2. ^a	107	
Tubero de 1. ^a	106	
Tubero de 2. ^a	105	
Maquinista de Balanza o Plano	106	
Ayudante Barrenista	106	
Ayudante de Artillero	106	
Ayudante Minero	106	
Bombero	106	
EXTERIOR		
Licenciado	2.706	Ptas. mes
A.T.S.	2.451	" "
Encargado de Servicio	2.458	" "
Vigilante de 1. ^a de Exterior	2.402	" "
Vigilante de 2. ^a de Exterior	2.382	" "
Director Administrativo	2.575	" "
Apoderado	2.575	" "
Jefe de 1. ^a Administrativo	2.575	" "
Jefe de 2. ^a Administrativo	2.498	" "
Oficial de 1. ^a Administrativo	2.461	" "
Oficial de 2. ^a Administrativo	2.424	" "
Auxiliar Administrativo	2.368	" "
Jefe de Despacho de 1. ^a	2.498	" "
Operador de Informática	2.461	" "
Guarda Jurado	2.323	" "
Pesador de Báscula	94	
Conductor	2.423	Ptas. mes
Oficial de 1. ^a de Exterior	96	
Oficial de 2. ^a de Exterior	95	
Lampistero de 1. ^a	95	
Lampistero de 2. ^a	95	
Lavador de 2. ^a	94	
Peón Especialista	94	
Peón	93	
Mujer de Limpieza	93	
Pinche 16/17 años	91	

ACTA DEL COMITE DE EMPRESA DE MINAS Y ENERGIA, S. A.

Asistentes

Por los trabajadores:

- D. Eloy Fernández Robles.
- D. Manuel Guerra López.
- D. Angel Cascallana Calvo.
- D. Agustín Merayo Cidranes.
- D. Juan Alvarez González.

Por la Empresa:

- D. Fernando Calvo Calvo
- D. César Garnelo Díez.

En Jarrinas-Fabero y en los locales de la Empresa Minas y Energía, S. A., se reúnen los expresados al margen, integrantes del Comité de Empresa, y que a su vez agrupa la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la misma y representantes de la Dirección, siendo las dieciséis treinta horas del día 14 de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Abierta la sesión, se acuerdan los siguientes puntos:

1.º—Aprobar la revisión para 1988 del Convenio Colectivo de Empresa, que se refleja en la tabla de salarios que se une a la presente acta.

2.º—Aprobar la revisión de la antigüedad, que igualmente aparece como anexo.

3.º—Aprobar la revisión de las pagas extraordinarias que aparecen en el artículo XVI del citado Convenio Colectivo, quedando de la siguiente manera:

Grupo VIII e inferiores: 41.978.

Grupo X y superiores: 39.027.

Grupo IX: 36.811.

4.º—Remitir la presente acta a la Autoridad Laboral, a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, suscriben la presente acta por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la localidad y fechas citadas en el encabezamiento, siendo las dieciocho treinta horas del día de su iniciación.

(Siguen firmas ilegibles).

**

VISTO el acta suscrita por los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Prótesis Dental, en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial del vigente Convenio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios

de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 5 de abril de 1988.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 3162

ACTA DE FIRMA DE REVISION ECONOMICA Y TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1988 DEL CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR PROTESIS DENTAL DE LEON

Asistentes

- U.G.T.
- Asociación Provincial de Empresarios de Prótesis Dental.

Asesores

- Honorio Vázquez Alvarez, de U.G.T.
- Fernando Fernández Boto, de U.G.T.
- Alvaro Díez González, de FELE.
- Juan A. Prieto González, de FELE.

Secretario

Fernando Uriarte Aller.

En León, a las diecinueve horas treinta minutos del día 19 de febrero de 1988, reunidos en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector Prótesis Dental, las personas que al margen se expresan,

Acuerdan: Fijar las condiciones económicas y tabla salarial para 1988 a tenor de lo establecido en el art. 16 del vigente Convenio con efecto de 1.º de enero de 1988.

Artículo único: Las partes acuerdan incrementar en un 3,6 % la tabla salarial de 1987, estableciendo para 1988 la nueva tabla que se adjunta a este acuerdo como parte integrante del mismo. En el mismo porcentaje serán incrementados los demás pluses contemplados en el vigente Convenio. Art. 11.º, art. 12.º y art. 13.º.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial adjunta a todos los efectos y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 19 de febrero de 1988.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE TRABAJO DE PROTESIS DENTAL - 1988

Categoría laboral	Salario mes
Oficial de primera	64.692
Oficial de segunda	59.315
Ayudante	51.154
Oficial administrativo de primera	59.315
Oficial administrativo de segunda	53.939
Auxiliar administrativo	42.994
Trabajadores de 17 años	24.366
Trabajadores de 16 años	17.717

(Siguen firmas ilegibles).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECCION FORESTAL

ANUNCIO

Relación de subastas de arbolado que se han de celebrar en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, el día 4 de mayo de 1988, con arreglo al pliego de condiciones generales, publicado en el Boletín Oficial de las provincias de Valladolid y Zamora, el día 28 de marzo de 1988.

Término Municipal	Número de árboles			Volumen M.3	Tasación Pts.
	Maderables	Leñosos	Total		
Melgar de Fernamental	9.589	2.095	11.684	3.548,169	19.763.556
Burgos	804	5	809	717,326	5.562.467
Herrera de Pisuerga	1.860	69	1.929	332,250	1.470.435
Ventosa de Pisuerga	4.999	343	5.342	2.604,969	17.140.957
Naveros de Pisuerga	1.879	122	2.001	559,876	3.020.025
Osornillo	4.955	395	5.350	3.299,657	23.851.945
Lantadilla. Lote 1	4.313	2.387	6.700	2.258,981	14.858.037
Lantadilla. Lote 2	1.403	330	1.733	591,994	3.704.839
Melgar de Yuso	2.017	171	2.188	921,237	5.959.334
Lerma	902	29	931	454,745	2.983.385
Soria. Lote 1	13.501	743	14.244	3.099,555	10.277.930
Soria. Lote 2	11.614	1.346	12.960	3.220,297	11.663.880
Soria. Lote 3	15.470	925	16.395	5.115,282	21.458.320
Gañinas de la Vega	1.188	27	1.215	735,967	5.153.781
Saldaña. Lote 1	839	13	852	393,620	1.947.206
Saldaña. Lote 2	1.441	22	1.463	481,945	2.408.582
Renedo. Santillán. El Convento	1.404	100	1.504	682,111	4.409.951
Manquillos. Lote 1	549		549	413,338	3.113.099
Manquillos. Lote 2	704		704	657,138	5.183.825
Manquillos. Lote 3	67		67	81,718	619.749
Manquillos. Lote 4	162		162	78,414	475.873
Carrión de los Condes. Lote 1	3.358	136	3.494	1.266,905	7.273.722
Carrión de los Condes. Lote 2	685		685	507,710	3.755.844
Paredes de Nava	596	19	615	494,761	3.817.872
Villanueva del Río	683		683	380,995	2.561.974
Villanueva de los Nabos	2.820	19	2.839	1.594,134	10.084.504
Molacillos	75		75	41,839	218.952
Nogal de las Huertas. Lote 1	4.298	1.021	5.319	1.375,525	8.189.469
Nogal de las Huertas. Lote 2	437	17	454	204,782	1.291.670
Villaquejida	1.884	200	2.084	953,361	6.550.510
Toral de los Guzmanes	1.413	42	1.455	340,577	1.589.940
Fresno de la Vega	5.280	193	5.473	3.110,012	20.148.266
Villafer	439	2	441	342,936	2.213.977
Vega de Infanzones	1.379	1.123	2.502	276,807	517.296
Mansilla de las Mulas	4.131	270	4.401	1.771,748	10.857.317
El Páramo	350		350	274,289	1.256.583
Sieteiglesias de Tormes. Lote 1	214		241	99,688	625.765
Sieteiglesias de Tormes. Lote 2	293		293	167,890	935.589
Sieteiglesias de Tormes. Lote 3	688		688	390,647	2.767.529
Huerta	3.246	164	3.410	1.563,310	10.331.448
La Maya	740	3	743	448,884	3.200.357

El plazo de presentación de proposiciones para optar a la subasta comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las trece horas del día 2 de mayo de 1988. Sobre el importe de la adjudicación se cargará el 12 % en concepto de I.V.A.

Los lotes declarados desiertos en primera subasta, serán subastados por segunda vez, en el mismo tipo de tasación, el día 18 de mayo de 1988, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día 16 de mayo de 1988.

La apertura de proposiciones dará comienzo, en ambos casos, a partir de las once horas, de los días señalados.

Valladolid, 5 de abril de 1988.—El Jefe de la Sección, Alfonso Fdez. Molowny.

3160 Núm. 2143—12870 ptas

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Villamanán

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1988, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los inte-

resados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villamanán a 5 de abril de 1988.
El Alcalde, José-Luis Alvarez Vega.

**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1988, con el quórum legal suficiente, acordó solicitar un aval bancario de la Caja de Ahorros y Monte

de Piedad de León, cuyas características son las siguientes:

Importe del aval: 1.600.000 pesetas.

Objeto del aval: Garantizar ante la Excm. Diputación Provincial la aportación municipal de la obra de "Mejora del abastecimiento de agua en Poladura de la Tercia".

Duración del aval: Hasta que la Diputación autorice su cancelación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto L. 781/86, de 18 de abril, encontrándose el expediente a disposición de los interesados, a efectos de

su examen y reclamaciones, por término de quince días.

Villamanín, 5 de abril de 1988.—El Alcalde, José-Luis Alvarez Vega.

**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1988, acordó prestar su aprobación al proyecto de "Mejora del abastecimiento de agua en Poladura de la Tercia", redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. Eduardo Rodríguez Prieto, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de tres millones doscientas mil pesetas.

Dicho proyecto se encuentra de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentarlo, en su caso, reclamaciones.

Villamanín, 5 de abril de 1988.—El Alcalde, José-Luis Alvarez Vega.

3214 Núm. 2144—4.25 ptas.

Ayuntamiento de Barjas

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 7 del actual, los proyectos técnicos de "Urbanización de calles en Busmayor", redactado por el Arquitecto Técnico D. Manuel Valcarce López, por un importe total de 8.566.852 pesetas, y el de "Alcantarillado en Guimil y Serviz", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Isidro Balboa Franganillo, por un importe total de 5.700.000 pesetas, se exponen al público por espacio de quince días en estas oficinas municipales a efectos de su información pública.

Barjas, 9 de abril de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**

En sesión celebrada el día 7 de los corrientes este Ayuntamiento acordó solicitar los avales que se citan, a fin de responder de la aportación municipal en las obras siguientes:

1.—Urbanización de calles en Busmayor, aval bancario con la Caja de Ahorros, por importe de 660.000 ptas.

2.—Alcantarillado en Guimil y Serviz, aval con el Banco de Bilbao, por importe de 570.000 ptas.

Se expone al público la documentación que forman dichos expedientes por espacio de quince días hábiles a efectos de su información.

Barjas, 9 de abril de 1988.—El Alcalde (ilegible).

3249 Núm. 2145—2.470 ptas.

Ayuntamiento de La Vecilla

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 38, de fecha 16 de febrero del año en curso, se publicaba el anuncio relativo a la aprobación y exposición pública de la Ordenanza reguladora del ejercicio de Venta Ambulante en el municipio de La Vecilla. Transcurridos treinta días hábiles desde dicha publicación sin que, frente a tal acuerdo y Ordenanza, se hubiere formulado reclamación o reparo alguno, se elevan a definitivos publicándose a continuación su texto íntegro (arts. 189 y 190 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril):

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE LA VECILLA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo uno. — La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos. — La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamento técnico sanitario de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, de 19 de junio, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

—Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que a continuación se determinan.

Artículo cinco. — Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

a) Artículos textiles, de artesano y ornato de pequeño volumen.

b) En todas las localidades del término municipal en que el Ayuntamiento considere necesario, se autorizará la venta de productos alimenticios cuya normativa reguladora no lo prohíba, siempre que se cumplan las condiciones de venta establecidas en esta Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

Artículo seis. — Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 15 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo siete.—1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año y, podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.º) La licencia municipal deberá

contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo ocho. — La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo nueve. — La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Alcalde-Presidente, ajustándose a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo diez.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

4.º) Condiciones higiénico-sanitarias adecuadas del vehículo que se destine para el transporte de productos de alimentación, acreditadas a través de certificado expedido por el Veterinario municipal.

5.º) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, siempre que se ejercite la venta de carne, pescados, frutas y hortalizas, pan o productos de alimentación sin envasar.

Artículo once.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al

transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 10,1, deberá ser isotermo y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo doce.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo trece.—Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo catorce.—Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que

se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo quince. — Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen los reglamentos técnicos sanitarios o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo dieciséis. — Son causas, entre otras, de la retirada de la licencia municipal, previa resolución del Alcalde-Presidente, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

3.º) El negarse a facilitar a los técnicos y funcionarios municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

4.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de

alimentos o hallarse el mismo caducado.

5.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecisiete.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo dieciocho.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de la venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo diecinueve.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veinte.—Bases y tarifas.—Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en la siguiente tarifa única:

Licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante: 5.000 pesetas.

La tasa devengada se hará efectiva al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintiuno.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 % de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambu-

lante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza sin justa causa por un período superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia el sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un período no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veintidós.—Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificada de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veinticuatro.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticinco.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el ar-

tículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º —2, 3 y 4— serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Vigencia: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su aprobación definitiva y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La Vecilla, 24 de marzo de 1988.—El Alcalde, Victoriano López Pozuelo.

2856

Núm. 2146 —34.645 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 197/87, del que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—“Sentencia número 150.—Sala de lo Civil: Ilustrísimo Sr. Presidente. Don Germán Cabeza Miravalles.—Iltmos. Sres. Magistrados: Don Gregorio Galindo Crespo.—Don Manuel de la Cruz Pesa. En la ciudad de Valladolid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguidos entre partes, de una como demandante-apelada la Sociedad Limitada “Viuda de Marcelino Martínez e Hijos”, con domicilio social en Atios-Porriño (Pontevedra), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; y de la otra como demandada-apelante, la Sociedad Limitada “Marmolera Astorgana”, con domicilio social en Riego de la Vega, que ha estado representada por el Procurador don José María Ballesteros

Blázquez; sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva: "Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Marmolera Astorgana, S. L., contra sentencia de 16 de enero de 1987 del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, a la que el presente rollo 197/87 se refiere, la cual se confirma, con expresa imposición de costas del recurso a la parte apelante.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Germán Cabeza.—Gregorio Galindo. Manuel de la Cruz.—Rubricados".

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que certifico. Valladolid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León para que sirva de notificación a la demandante-apelada Sociedad Limitada "Viuda de Marcelino Martínez e Hijos", expido y firmo la presente en Valladolid a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiola.

3097 Núm. 2147—4.875 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Bonifacio Alvarez Fernández, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia, número uno de León y Partido, por vacante.

Doy fe: Que en el juicio sobre alimento provisionales registrado al número 204/1987, promovido por doña Emma Sarmiento Cid, de León, Procurador señor Revuelta, con don Primo Martín Sánchez se dictó sentencia que contiene la siguiente parte dispositiva.

"Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Antonio Revuelta de Fuentes, en nombre y representación de doña Emma Sarmiento Cid, debo declarar y declaro que, su esposo, el demandado don Primo Martín Sánchez, está obligado a abonarle a la actora la cantidad de cuarenta y seis mil doscientas cuarenta y ocho pesetas, por mensualidades anticipadas, en concepto de alimento provisionales, desde el día primero de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Líbrense oficio a la Sección de Clases Pasivas de la Secretaría General de

Hacienda de la provincia de Valladolid, para que, a partir de la recepción del mismo se proceda a retener al esposo la suma de 46.248 pesetas mensuales, sin perjuicio de los atrasos que se fijarán en ejecución de sentencia.—Todo ello sin hacer declaración sobre las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Alvarez Fernández. Rubricado."

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con el original a que en todo momento me remito, librándose el presente, a fin de que, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, sirva de notificación de la sentencia a que se refiere al demandado en rebeldía, en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, Bonifacio Alvarez Fernández.

3150 Núm. 2148—3.510 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 605 de 1987 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

"Sentencia: En la ciudad de León a veintiocho de marzo de 1987. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Orient Peninsular, S. A., representado por el Procurador D.^a María Lourdes Crespo Toral y dirigido por el Letrado D.^a Oliva Miguélez Valle, contra D. Fernando Mulero García, vecino de León, que por su incomparencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 402.014 pesetas de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad del demandado D. Fernando Mulero García y con su producto pago total al ejecutante Orient Peninsular, S. A., de las 277.014 pesetas reclamadas, interés de esa suma anual desde la fecha de la denegación y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado

en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Alfonso Lozano Gutiérrez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a veintiocho de marzo de 1988. José Santamarta Sanz.

3100 Núm. 2149—3.510 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 499/87, se siguen autos de divorcio, a instancia de la Procuradora D.^a Lourdes Crespo Toral, en nombre y representación de D.^a Begoña Rubio Santos, contra D. Adolfo Díez Alvarez, mayor de edad, separado y en paradero desconocido, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia n.º 60.—En León a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de León, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio número 499/87, seguidos en este Juzgado a instancia de D.^a Begoña Rubio Santos, mayor de edad, separada y vecina de León, representada por la Procuradora D.^a Lourdes Crespo Toral, asistido de Letrado D. José Luis Aguado, contra D. Adolfo Díez Alvarez, mayor de edad, separado y en paradero desconocido y declarado en rebeldía, y

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por la Procuradora doña Lourdes Crespo Toral, en nombre y representación de doña Begoña Rubio Santos, contra don Adolfo Díez Alvarez, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio constituido por los litigantes, por causa de divorcio al concurrir el cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año desde la interposición de la demanda de separación. Sin hacerse declaración en materia de costas.—Una vez firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil de Villaquilambre (León), en cuyo tomo 15, página 197 figura inscrito el matrimonio cuya disolución se acuerda.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios

de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

3101 Núm. 2150—4.290 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don José-Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía núm. 302 de 1986, seguidos en este Juzgado y de los que se hará mérito, consta la resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

“Sentencia N.º 107.—En la ciudad de Ponferrada, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el señor don José-Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio civil de menor cuantía núm. 302/86, seguidos en virtud de reclamación de cantidad en virtud de demanda promovida por Agustín Nogal, S. A., representada por el Procurador Antonio-Pedro López Rodríguez, y asistido por el Letrado Eduardo Gordo, y como demandado la Junta de Castilla y León, representado por el Procurador Tadeo Morán Fernández y asistido por el Letrado Moratilla, y Construcciones Martínez Núñez, representado por el Procurador Francisco González Martínez y asistido por el Letrado José A. González...

Fallo: Que rechazando la excepción de incompetencia de jurisdicción y desestimando íntegramente la demanda promovida por Antonio-Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de la entidad “Agustín Nogal, S. A.”, debo de absolver y absuelvo a la Junta de Castilla y León y su Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio; a Pedro Roberto González Martín y la Entidad Construcciones Martínez Núñez, S. A. de las pretensiones contra los mismos formuladas, imponiendo expresamente las costas a la entidad actora.—Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber que cabrá contra esta resolución recurso de apelación en el término de cinco días ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.—José-Luis Rodríguez Greciano.—Rubricado.”

3062 Núm. 2151—3.965 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 121/88 se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 114.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada a uno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Sr. D. Ricardo Rodríguez López, Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 121/88, seguidos por una presunta estafa; habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Renfe, representada por el Sr. González Taladriz, y Luis Fernández Santos, mayor de edad y con último domicilio conocido en Cacabelos (León).

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Luis Fernández Santos de todos los cargos y declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Ricardo Rodríguez López.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado D. Luis Fernández Santos, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, Enriqueta Roel Penas. 2934

**

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 166/88 sobre lesiones en agresión causadas a Jesús Zamorano Fernández por Jesús Carpache Marín se cita a Jesús Carpache Marín, hoy en ignorado paradero, para que el día veintidós de abril a las 11,20 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Huertas del Sacramento, s/n., Palacio Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 30 de marzo de 1988.
El Secretario (ilegible). 3105

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

Don Manuel Sierra Castrillón, Juez de Distrito de La Bañeza.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 71/87, se tramitan autos de juicio verbal de desahucio, seguidos a instancia de don Joaquín Marqués Alonso, vecino de Toralino de la Vega, representado por el Procurador señor Ferreiro Carnero, contra doña María Mercedes Doforno Fernández, declarada

en rebeldía procesal, vecina de La Coruña, c/ Ancher Milton, 22 - 1.º D, en cuyos autos se acordó sacar a pública subasta los bienes a que luego se hará mención.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado en la siguiente forma:

En primera subasta el día once de mayo, a las once horas, por el precio de su tasación pericial.

En segunda subasta, caso de declararse desierta la primera, el día ocho de junio a las once horas, con una rebaja del 25 %.

En tercera subasta, caso de declararse desierta la segunda, el día seis de julio a las once horas, sin sujeción a tipo.

Advirtiéndose que la subasta se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 a que hace referencia el apartado anterior o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª Los bienes se encuentran depositados en poder del actor, don Joaquín Marqués Alonso.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes:

1) Cafetera eléctrica, marca Marcfi, n.º 010337, registro tipo A.F. 61-28. Valorada en 80.000 pesetas.

2) Caja registradora, marca Electronic Cash, Register E-2P-21. Valorada en 25.000 pesetas.

3) Máquina de juego, marca Unidesa, N.I.F. A-08768335. Valorada en 75.000 pesetas.

4) Un frigorífico de mostrador, marca Vedereca n.º 87-04-296869, modelo VI-S. Valorado en 60.000 pesetas.

5) Un depósito botellero frigorífico, marca Vedereca, color azul. Valorado en 10.000 pesetas.

6) Seis cajas de cerveza, marca Mahou. Valorado en 4.020 pesetas.

7) Un armario de 4 bandas de 2 x 1 metros. Valorado en 10.000 pesetas.

8) Cinco cajas de vino de 12 botellas cada una. Valorado en 4.250 pesetas.

9) Un frigorífico de acero inoxidable, con tres puertas de 2 metros de alto y una freidora. Valorado en 75.000 pesetas.

Dado en La Bañeza, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Manuel Sierra Castrillón.—La Secretaria (ilegible).

3155 Núm. 2152—5.590 ptas.